Bogotá, 16 de mayo de 2025

Boletín N°12 - 2025

NUEVA REGULACIÓN A LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

El 29 de abril fue expedida la Resolución 1843 de 2025 por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores sin importar su tipo de vinculación.

¿A quiénes aplica?

La nueva regulación aplica a todos los empleadores, empresas públicas y privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, así como a las personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de medicina y SST.

Responsabilidades del empleador y contratante

1. **Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales** y pruebas complementarias, salvo lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 para los contratos de prestación de servicios.
2. **Asumir los costos de desplazamiento y manutención** en los casos que se requiera los desplazamientos intermunicipales.
3. Adelantar las **evaluaciones médicas ocupacionales** periódicas **durante la jornada laboral.**
4. **Informar,** a quien realiza las evaluaciones ocupacionales, **los perfiles de cargo con descripción de las tares y el entorno en el que desarrolla la labor**
5. Implementar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica (SVE) dentro del SG-SST **según los riesgos laborales y el diagnóstico de salud.**
6. Cumplir con las recomendaciones y/o restricciones del concepto ocupacional en un **término máximo de veinte (20) días hábiles** siguientes a la evaluación médica ocupacional.
7. **Implementar campañas de prevención y control** de fármaco dependencia, alcoholismo y tabaquismo.
8. Implementar y ejecutar **programas de pausas activas** durante la jornada laboral.
9. Remitir comunicación escrita a cada trabajador del **concepto médico** emitido.

10. El empleador deberá realizar las siguientes **evaluaciones médicas ocupacionales**: *i.* Pre-ingreso, *ii.* Periódicas (programadas o por cambio de ocupación), *iii.* Egreso, *iv.* Post-incapacidad, *v.* Por retorno laboral y *vi.* De seguimiento o de control.
11. Para la realización de las evaluaciones periódicas, los procedimientos, criterios o métodos, al igual que la interpretación de sus resultados, deben estar **previamente definidos y técnicamente justificados** en los PVE del SG-SST.
12. Las evaluaciones periódicas se dividen en **programadas**, las cuales dependerán de las condiciones generales, de salud y tiempo de exposición a cada factor de riesgo por el trabajador, y **por cambio de ocupación,** las cuales deberán realizarse cada vez que el trabajador cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente, funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo.
13. El empleador **no podrá exigir la práctica de pruebas** de embarazo (BHCG), virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y serología (VDRL), salvo que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en la salud del trabajador o terceros
14. Las Empresas deberán definir en el marco del SG-SST la **periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales** sin que superen los 3 años.
15. Las evaluaciones médicas ocupacionales de **egreso** deberán realizarse dentro de los **5 días siguientes a la finalización del contrato.**
16. El empleador **podrá realizar pruebas de alcoholimetría y sustancias psicoactivas** como medida preventiva frente a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y se deberán aplicar a aquellos trabajadores que realicen actividades laborales que impliquen un riesgo para los demás, o que son de responsabilidad respecto de terceros.
17. Realizar la **evaluación médica por retorno** o reincorporación laboral cuando el trabajador haya estado **ausente por causas no médicas por noventa (90) días o más**. Dicha evaluación debe realizarse antes del retorno efectivo a laborar
18. La evaluación **médica post - incapacidad** se practica a todo trabajador inmediatamente finaliza el **periodo de incapacidad médica mayor o igual a 30 días.**
19. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con instituciones prestadoras de servicios de medicina de SST o directamente con médicos especialistas en medicina del trabajo. En cualquiera de los casos, los profesionales deben tener **licencia de SST**. Las evaluaciones médicas ocupacionales podrán realizarse por telemedicina previo cumplimiento de los requisitos de ley.
20. En ningún caso el empleador podrá tener, conservar o anexar la **historia clínica ocupacional** a la hoja de vida del trabajador, salvo que exista autorización expresa y tenga vinculado un médico especialista en SST o el servicio de medicina laboral habilitado.

Responsabilidades del trabajador

1. Procurar por el **cuidado de su salud y cumplir con las recomendaciones médico-laborales** en el entorno laboral y extralaboral.
2. Suministrar **información clara, veraz y completa** de su estado de salud e historia clínica en las evaluaciones médicas ocupacionales.
3. Cumplir con las **normas del SG-SST y uso adecuado** de elementos de protección personal.
4. **Reportar** al empleador y COPASST o vigía de los peligros de su sitio de trabajo.
5. **Asistir a las evaluaciones médicas ocupacionales**, so pena de sanciones de abuso del derecho por su incumplimiento.
6. **Participar en las pausas activas** e informar al empleador si tiene alguna objeción o limitación para hacerlas.

Responsabilidades de los prestadores de servicios de medicina de SST

1. **Garantizar una infraestructura** adecuada para la prestación de los servicios de medicina de SST.
2. Prestar servicios de calidad, el tiempo de **duración de la consulta médica ocupacional debe ser mínimo de veinte (20) minutos.**
3. Garantizar la prestación de servicios médicos por profesionales de la salud **con licencia en SST.**
4. Proporcionar al trabajador o usuario **información veraz.**
5. Podrá prestar los servicios de **telemedicina y telesalud.**
6. Emitir recomendaciones o restricciones laborales, e ingreso a los SVE.
7. Entregar al empleador **cada mes de diciembre y sin costo un diagnóstico general de salud** de los trabajadores valorados**.**
8. **Notificar los casos de inasistencia o incumplimiento** por parte del trabajador a las evaluaciones médicas, al empleador o contratante.
9. Respetar la reserva de la historia clínica ocupacional, **sólo podrá entregar al empleador o contratante el concepto médico ocupacional**

Responsabilidades de las ARL

1. **Brindar asistencia técnica** para la implementación de los SVE, estilos de trabajo y vida saludable, en la implementación de programas de pausas activas.
2. **Desarrollo de programas** de promoción, prevención control de riesgos laborales y rehabilitación integral.

3. **Capacitar a las empresas afiliadas** para la implementación de las evaluaciones médicas ocupacionales, la relación de los peligros asociados y las medidas de prevención y control.

Generalidades

1. Las ARL no podrán realizar ni asumir los costos o pagar los exámenes o evaluaciones médicas de que trata esta Resolución.
2. Las recomendaciones y/o restricciones médico-laborales deben ser emitidas por médico especialista medicina de trabajo, salud ocupacional o SST o similares con licencia vigente en SST, deben tener una temporalidad e indicar si se requiere seguimiento.
3. El concepto médico ocupacional es parte del expediente laboral del trabajador que tiene la empresa.
4. Las valoraciones médicas ocupacionales podrán realizarse utilizando las tecnologías de la información, previa autorización del usuario y autonomía médica.
5. Se señala expresamente que el libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad tienen un límite cuando afecta la seguridad y vida del trabajador como de terceros, primando interés general sobre el particular.
6. El incumplimiento de esta Resolución acarrea sanciones al trabajador, empleador, contratante o ARL conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
7. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas deberán estar a cargo del prestador de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo que generó la atención por un periodo mínimo de veinte (20) años, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esperamos que esta información le sea útil y estamos muy atentos a cualquier apoyo que requieran para la implementación de estas nuevas medidas en sus empresas.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.